

PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

N° de Expediente	5845-D-2005
Trámite Parlamentario	149 (12/10/2005)
Firmantes	NEGRI, MARIO RAUL.- GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL. - HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA. - BREARD, NOEL EUGENIO. - PERNASETTI, HORACIO FRANCISCO.
Giro a Comisiones	PRESUPUESTO Y HACIENDA. - ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - El Poder Ejecutivo nacional deberá remitir al Congreso Nacional, junto con la elevación del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, la siguiente información correspondiente al mismo ejercicio fiscal de cada uno de los fondos fiduciarios existentes integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

- a) Las proyecciones de la cuenta de ahorro inversión financiamiento;
- b) Los proyectos a financiar con los recursos del fondo fiduciario, su ubicación geográfica y su estado de ejecución;
- c) Los montos de los subsidios otorgados con recursos del fondo fiduciario y el detalle de sus beneficiarios;
- d) La planta de personal desagregada del órgano administrador del fondo fiduciario.

Art. 2° - Los recursos de los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado nacional solamente podrán aplicarse a las finalidades establecidas en la norma por la que fueron creados. Es atribución indelegable del Congreso Nacional disponer cualquier modificación en esas aplicaciones. Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo nacional en contravención a esta ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes las realicen.

Art. 3° - Se deroga el decreto 906/2004 del 20 de julio de 2004.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. - Miguel A. Giubergia. - Cinthya G. Hernández. - Noel E. Breard. - Horacio F. Pernasetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la sanción de la ley 24.441 surgieron en la administración pública nacional los denominados fondos fiduciarios, creados por leyes o decretos e integrados total o parcialmente por fondos y/o bienes del Estado nacional.

En sus comienzos los fideicomisos creados por el Estado nacional fueron iniciativas destinadas, de

acuerdo con los considerandos de las normas de creación, a solucionar problemas de naturaleza concreta. Tal es el caso del fondo fiduciario para el desarrollo provincial que fue constituido como herramienta para la ejecución de reformas en las administraciones provinciales, o del fondo fiduciario de capitalización bancaria, creado con el objetivo de fortalecer el sistema financiero ante los efectos de la crisis mexicana de fines del año 1994. Desde entonces, la creación de fondos fiduciarios por parte del Estado nacional ha mostrado un importante crecimiento en el número de fondos y en el volumen de los recursos que disponen.

En el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2006 elevado por el Poder Ejecutivo nacional, se consignan los montos de recursos y gastos de dieciséis fondos fiduciarios total o parcialmente integrados con bienes y/o fondos del Estado nacional. En el año 2002 sus ingresos alcanzaron \$ 1.716,6 millones; en 2003 subieron a \$ 2.261,9 millones; en 2004 a \$ 3.340,9 millones; en el año 2005 se calcula que alcanzarán a \$ 3.645,6 millones; y el proyecto de presupuesto del ejercicio 2006 estima que ascenderían a \$ 4.168,6 millones. Es decir, que desde el año 2002 sus recursos se habrían incrementado en un 142,8 %.

No obstante la relevancia que han adquirido estos fondos fiduciarios, la participación del Congreso Nacional es sumamente limitada. En materia presupuestaria, a partir de la ley 25.152 del 25 de agosto de 1999, se dispuso la inclusión de los flujos financieros de los fondos fiduciarios en la ley de presupuesto de la administración pública nacional, por lo cual quedan fuera del conocimiento de los legisladores el detalle de la aplicación de esos cuantiosos recursos, tanto en lo que se refiere a proyectos de inversión como a los subsidios que se otorgan al sector privado con dichos recursos.

Uno de los argumentos que se han sostenido en defensa de la existencia de estos fondos fiduciarios en el sector público es el de la intangibilidad de sus recursos. Esta línea de razonamiento sería atendible a la luz de nuestra experiencia histórica, abundante en ejemplos de manejo por parte del Poder Ejecutivo de los recursos presupuestarios desviándolos de las finalidades originalmente asignadas al momento de su aprobación por el Congreso Nacional. Sin embargo, esta fundamentación no es válida en el caso del actual gobierno.

En efecto, el decreto de necesidad y urgencia 906/2004 ha creado el Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional, en el ámbito de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. El artículo 2º de este decreto establece que el consejo consultivo deberá instruir sobre la inversión de las disponibilidades líquidas sin aplicación temporaria de los fondos fiduciarios del Estado nacional. El artículo 3º dispone que estos fondos se invertirán en: *a)* instrumentos financieros emitidos por entidades públicas o privadas cuyo destino directo o indirecto sea la financiación de obras de infraestructura emprendidas total o parcialmente por el Estado nacional, los gobiernos provinciales y municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y *b)* letras emitidas por la Tesorería General de la Nación, con carácter transitorio por un plazo que no podrá superar los noventa días.

En consecuencia, la argumentación basada en la intangibilidad de sus fondos ha quedado desnaturalizada a partir del decreto 906/2004. Según su artículo 4º bastará una resolución conjunta de los ministros de Economía y de Planificación Federal para desvirtuar el destino original de los recursos de los fondos fiduciarios alcanzados por el citado decreto, ocho de los cuales han sido creados por leyes sancionadas por este Congreso Nacional.

Es sobre la base de lo hasta aquí expuesto que propiciamos el presente proyecto de ley que está dirigido al cumplimiento de dos objetivos centrales. El primero de ellos es aumentar el grado de transparencia en lo referente a la aplicación de los recursos de los fondos fiduciarios del sector público, para lo cual se amplía la información sobre su funcionamiento que el Poder Ejecutivo nacional queda obligado a remitir a este Congreso Nacional. En segundo lugar, se busca evitar la discrecionalidad en el manejo de los recursos de los fondos fiduciarios por parte del Poder Ejecutivo nacional, estableciendo para ello atribuciones que son exclusivas de este Congreso

Nacional.

En la convicción de que con el presente proyecto se provee mayor transparencia al manejo de cuantiosas sumas de dineros públicos, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario R. Negri. - Miguel A. Giubergia. - Cinthya G. Hernández. - Noel E. Breard. - Horacio F. Pernasetti.

-A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.